



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Álvaro Arturo Arango Herrera
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00262 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

De acuerdo con lo contemplado en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de mensaje de datos, unos títulos ejecutivos, que reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ÁLVARO ARTURO ARANGO HERRERA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré 410089060

1.1. Por la suma de **\$76'139.771,00** Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el veintiuno (21) de octubre de dos mil

veintiuno (2021) hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré 6690084237

2.1. Por la suma de **\$63'880.168,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2022) hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Se **ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Reconocer a CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS, representada legalmente por el abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK, como endosatario en procuración, de acuerdo con lo inscrito en el cuerpo del pagaré que cimienta la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

D.M.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 046.

Bogotá, 5 de abril de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d026e3b358e296d0c326d9807a994ee4365550987d9f1f854f1f52d543412730**

Documento generado en 04/04/2022 12:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>